Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. por medio de apoderada judicial contra MARÍA ANA RAMÍREZ FIGUEROA, se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Aclarar por qué aduce como número del pagare objeto de ejecución el N° 04010930001736923, ya que, al remitirnos al mismo, no se evidencia que corresponda al citado número, por el contrario, se tiene únicamente enlistado como pagare sin número alguno.

La parte actora en el término de cinco (5) días allegue deberá aclarar lo solicitado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **MARÍA ANA RAMIREZ FIGUEROA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA como apoderada de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en los términos y con las facultades del poder conferido por la apoderada general del ente demandante

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.